



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Acción Popular  
Expediente: 23.001.33.33.002.2022-00089  
Accionante: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS  
Accionado: Municipio de Buenavista – Córdoba  
Decisión: Auto Admite

**I. ASUNTO A RESOLVER**

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la Acción Popular promovida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, contra el Municipio de Buenavista – Córdoba.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo del 2.022, ésta unidad judicial inadmitió el medio de control de la referencia, toda vez que, la parte accionante no aportó el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 144 del CPACA, en efecto, no fue incorporado con la demanda el requerimiento previo dirigido al Municipio accionado con el fin de que ejerciera las medidas necesarias para hacer cesar la vulneración a los derechos amenazados.

Para lo anterior le fue concedió el termino de tres (3) con el fin de que subsanara el defecto aducido, lo que de hecho ocurrió, pues, el accionante procedió a subsanar la demanda en los términos y en el plazo para ello concedido.

**III. CONSIDERACIONES**

Visto lo anterior y como quiera que la acción popular cumple con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 del CPACA, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción popular presentada por la Corporación Autónoma Regional

de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS contra el Municipio de Municipio de Buenavista – Córdoba.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la admisión de la acción popular al Alcalde del Municipio de Buenavista – Córdoba, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de Buenavista – Córdoba, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente e infórmese que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUATRO:** Notificar el presente auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería delegado ante este despacho judicial.

**QUINTO:** Notificar el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Ordenar a la Secretaría de este Juzgado y a la Personería de Buenavista – Córdoba que mediante aviso publicado en sus páginas web informen a la comunidad que se pueda ver afectada de la existencia de la presente acción popular.

**SEPTIMO:** Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

**OCTAVO:** Reconocer personería al doctor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.616 y T.P. 123.080, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez(a)

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39160cefa918bdd9e5a14be2cbb2792297637f2c5505236f8c888c9b3c87bf5c**

Documento firmado electrónicamente en 17-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**